

condiciones con que se pone en Almoneda, y Remate la
conservacion del nuevo Camino Real de Cochis,
desde Arzubi hasta la Jurisdiccion de Anzuola,
en todo lo que es Tierra firme, que es lo unico, que la
Villa ha recibido, como hecho segun condicion.

- 1.^a Las Cantoneas, o piedras de Esquina se
mantendrán en el mismo estado, esto es, si al-
guna se repara, o vale de derecho recolocará
inmediatamente en su lugar, guardando la
misma posicion y linea, que antes tenia.
- 2.^a Se tiene plena y real cascado mudo, y de bu-
na condicion el paxage, o lugar donde está desca-
nado el camino, o pide la necesidad, guardando y
la loma, o curva que tiene.
- 3.^a Se tendrán limpios y corrientes los acueductos,
y Zanjados, y se tendrá gran cuid. real que aquellos
tengan sus vertientes por las heredades, o qual-
quiera otro terreno, cuya diligencia importa
mucho.
- 4.^a Se prohibirá que a distancia de dos estados desde
las Cantoneas, o piedras de Esquina se abra
Carrera, levante Calera, Carbonera, ni otra
hoya de consideracion.
- 5.^a Se prohibirá tambien se hechen al Camino
piedras de las heredades, alecho, argoma, o cosa

equivalente como suele hacerse con la mixta
de quercuina de abono.

6.^a No se permitira se levanten paredes por
particulares contiguas al Camino, sino es por
dando, o desahando terreno para la Zanja,
banquetas, ni que aquellas tengan mas ele-
vacion, que la correspondiente. La fin es que
no arroyen el Camino.

7.^a La Villa ofrece al Rematante dos dias de
Aguinaldo de su pecunia durante el cu-
ro de los nueve años.

8.^a La conservacion, y reparos del Camino se-
ran por el Rematante a satisfaccion, y segun
las ordenes de la persona, o personas que
tengan la Villa para este cuidado para
saxian de mano.

9.^a El Camino se ha de conservar, y se ha de
entregar por el Rematante en el mismo
y estado en que quedare con los reparos que
se han de hacer empleando los seis mil
novecientos treinta y quatro r. que em-
pala por los paratos que necesita el camino
en tierra firme que es el unico que ha
 Sido la Villa de los Cav. ^{no} comisionado
de la Provincia.

on la mix

10.^a

axedes por

rino esp

a Tassa.

an mas e

afin re q

ordias re

ante el cu

mino re

ccion, y se

mas que

do para

ve ha re

mis mo

paros qu

Seis mil

que em

el camin

que ha

ionado

Dicha cantidad sea seis mil novecientos treinta y quatro π . se ira empleando por el Rematante a disposicion del nombrado, o nombrados de ^{el} Deposito en que se ponga.